

70

Fecha de presentación: febrero, 2022

Fecha de aceptación: mayo, 2022

Fecha de publicación: agosto, 2022

LA MOTIVACIÓN COMO UNA GARANTÍA DEL DEBIDO PROCESO EN EL SISTEMA DE APLICACIÓN DE JUSTICIA ECUATORIANO

MOTIVATION AS A GUARANTEE OF DUE PROCESS IN THE ECUADORIAN JUSTICE SYSTEM

Wilson Rene Paredes Navarrete¹

E-mail: us.wilsonnavarrete@uniandes.edu.ec

ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-2003-7471>

Dalton Ramiro Samaniego Carrillo²

E-mail: us.wilsonnavarrete@uniandes.edu.ec

ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-0235-8893>

Ingrid Joselyne Diaz Basurto²

E-mail: uq.ingriddiaz@uniandes.edu.ec

ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-2934-4010>

Jorge Washigton Soxo Andachi³

E-mail: up.jorgewsa99@uniandes.edu.ec

ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-2220-6945>

¹Universidad Regional Autónoma de Los Andes Santo Domingo. Ecuador

²Universidad Regional Autónoma de Los Andes Quevedo. Ecuador

³Universidad Regional Autónoma de Los Andes Puyo. Ecuador

Cita sugerida (APA, séptima edición)

Paredes Navarrete, W. R., Samaniego Carrillo, D. R., Diaz Basurto, I. J., Soxo Andachi, J. W., (2022) La motivación como una garantía del debido proceso en el sistema de aplicación de justicia ecuatoriana. *Revista Universidad y Sociedad*, 14(S4), 674-681.

RESUMEN

El debido proceso, dentro del sistema procesal de administración de justicia ecuatoriano es un conjunto de normativas constitucionales orientadas a garantizar un correcto "procedimiento" en cualquier circunstancia en la que se determinen o restrinjan derechos y obligaciones de las personas, a fin de que se ejerzan según lo determinado en el Art. 11 de la normativa constitucional es decir garantizando los principios constitucionales que buscan una correcta administración de justicia. Una de estas garantías es la motivación. El presente trabajo tiene como objetivo un estudio detallado sobre la motivación y los requisitos que la misma debe contener a fin de no vulnerar el derecho al debido proceso, ya que al determinar o limitar el ejercicio de los derechos de las personas, debe existir una motivación adecuada, la cual debe cumplir los requisitos constitucionales y jurisprudenciales determinados para su existencia. Se utilizaron diferentes métodos de investigación como son, la entrevista, que sirvió para recopilar información útil, el método histórico lógico que permitió conocer la evolución de esta rama del derecho a través de los años, su normativa legal, y el método hermenéutico a fin de buscar concretamente información necesaria dentro de los respectivos textos de consulta, en definitiva a través de los datos recopilados mediante la entrevistas y estadísticas se concluye que es de suma importancia la motivación, puesto que esta es una garantía del estado con la que justifica el ejercicio o limitación de derechos de las personas a través de las autoridades ya sean administrativas o judiciales.

Palabras clave: Debido proceso, motivación, derechos constitucionales, garantías constitucionales.

ABSTRACT

Due process, within the Ecuadorian procedural system of administration of justice is a set of constitutional regulations aimed at guaranteeing a correct "procedure" in any circumstance in which rights and obligations of persons are determined or restricted, so that they are exercised as determined in Art. 11 of the constitutional regulations, that is to say, guaranteeing the constitutional principles that seek a correct administration of justice. One of these guarantees is the motivation. The present work has as its objective a detailed study on the motivation and the requirements that it must contain in order not to violate the right to due process, since when determining or limiting the exercise of the rights of individuals, there must be an adequate motivation, which must meet the constitutional and jurisprudential requirements determined for its existence. Different research methods were used, such as the interview, which served to collect useful information, the historical logical method that allowed to know the evolution of this branch of law over the years, its legal regulations, and the hermeneutic method in order to specifically seek necessary information within the respective texts of consultation, ultimately through the data collected through interviews and statistics it is concluded that motivation is of utmost importance, since this is a guarantee of the state with which it justifies the exercise or limitation of rights of persons through the authorities whether administrative or judicial.

Keywords: Due process, motivation, constitutional rights, constitutional guarantees.

INTRODUCCIÓN

Actualmente, en el Ecuador, el sistema procesal de administración de justicia responde a la nueva corriente constitucionalista (Neoconstitucionalismo) plasmada en la constitución del año 2008 mediante el cual se garantiza el ejercicio de los derechos de los ciudadanos.

En el artículo 76 numeral "7", literal "L" de la Constitución política del Ecuador, establece que las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho, pues en cada proceso judicial se necesita la motivación o argumentación como principio del debido proceso, es por esto que se va a estudiar este precepto importante para que la justicia sea equilibrada en las partes procesales, y que esta proteja y garantice un derecho válido constitucionalmente (Solís, 2015).

Cualquier rama del derecho habla sobre el debido proceso, pues garantiza a las partes procesales un sinnúmero de principios que han emanado de la ley, pues este aspecto se puede decir que el debido proceso es un derecho fundamental del individuo, arraigado al mismo, ya que este regula y organiza a una sociedad en conjunto, siendo el principio básico más importante, en este aspecto los derechos que emanan de la Constitución son una garantía para cada individuo en el Ecuador precautelados por la normativa sustantiva como procesal, pero hablando de un proceso judicial, se enuncia el derecho a la defensa, en el cual está inmerso un debido proceso, pues es necesario que, en el desarrollo de cualquier Litis, las partes sean atendidas de manera adecuada, ejerciendo un correcto procedimiento, así pues, los administradores de justicia estarán cumpliendo con su deber, al hacer cumplir las normativas que regulan el comportamiento de un individuo y hacer cumplir y ejecutar lo que se juzgó. El debido proceso, como tal, garantiza que las resoluciones que emanan de una autoridad pública sean motivadas y que cumplan los requisitos establecidos para que esta se encuentre correctamente motivada. (Suárez, 1998).

El Art. 130, numeral 4 del Código Orgánico de la Función Judicial, indica en lo referente a las facultades jurisdiccionales de las juezas y jueces, que dentro de ellas está la facultad esencial de los mismos para ejercer las atribuciones jurisdiccionales de acuerdo con la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos y las leyes, por lo tanto, deben motivar debidamente sus resoluciones, tomadas, ya que no existe motivación si en la resolución no se exponen las normas o principios jurídicos en que se funda, puesto

que estos son la base de cualquier decisión; (Naranjo, 2016).

Si no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Las resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados serán nulos, obligando de esta manera a los administradores de justicia (servidores públicos) no solamente desde la normativa supra que es la constitucional, sino también con normativas de carácter orgánico, como es el caso del Código Orgánico de la Función Judicial, que busca entre otras cosas el cumplimiento del derecho al debido proceso y en caso de que estas autoridades judiciales no cumplan con su obligación al motivar sus resoluciones.

La normativa enunciada establece en su Art. 108 como una infracción grave de los administradores de justicia, la cual acarrea una sanción de suspensión debido a no haber fundamentado debidamente sus sucesos administrativos, resoluciones o sentencias, según corresponda, o en general en la sustanciación y resolución de las causas (El Pleno de la Comisión Legislativa y de Fiscalización, 2009).

La Corte Constitucional del Ecuador, respecto a la motivación, se ha manifestado en varias ocasiones, expresando su criterio al respecto, en el cual establece que la exposición por parte de la autoridad judicial con respecto a la decisión adoptada debe hacérsela de forma 1).-Razonable, es decir tiene que ser fundada en los principios constitucionales, 2).- Lógica, lo cual implica una coherencia entre las premisas y la conclusión y 3).- Comprensible, es decir que el fallo goce de claridad en el lenguaje. Premisas a las cuales los justiciables deben apegar sus resoluciones a fin de evitar la vulneración de los derechos de las personas que se encuentran inmiscuidas en el uso del sistema de administración de justicia. (Ecuador. Corte Constitucional, 2012).

La importancia del derecho a la motivación de las resoluciones de las autoridades judiciales como una garantía al debido proceso, conlleva a conocer sobre todo su aplicación en el sistema procesal ecuatoriano. Cuando existe falta de motivación y las consecuencias que esto implica para la ciudadanía y para los mismos administradores de justicia, pues es un derecho fundamental para las partes procesales al hablar de motivar debidamente un proceso como facultad y obligación de los administradores de justicia. Por tanto, juegan un rol importante en la administración de justicia, puesto que como se ha manifestado anteriormente estas resoluciones se resuelven sobre el ejercicio o limitación de derechos de las partes procesales (Solís, 2015; Labrada et al, 2022, von Feigenblatt, 2022).

La investigación de campo consistió en realizar una observación directa en las unidades judiciales del cantón Santo Domingo, a fin de determinar la existencia de la vulneración del derecho al debido proceso, específicamente el derecho a la motivación, así como en la Corte Provincial de Justicia de Santo Domingo, entidad de máxima autoridad a nivel provincial, encargada de garantizar el ejercicio de estos derechos constitucionales en caso de que exista una vulneración de los mismos.

DESARROLLO

El debido proceso es el conjunto de derechos propios de las personas, de carácter sustantivo y procesal, reconocidos por la Carta Política, que procura la igualdad de las partes, la tutela judicial efectiva y un juicio justo y sin dilaciones, en suma, el respeto de las garantías fundamentales y a obtener de los órganos judiciales y administrativos un proceso transparente (Sarango, 2008).

Consiste en que nadie puede ser juzgado sino de conformidad con la ritualidad previamente establecida, para que se cumpla aquel axioma de que nadie puede ser condenado sin antes haber sido oído y vencido en juicio con la plenitud de las formalidades legales (Suárez, 1998).

En sentido amplio, el debido proceso es el conjunto no solo de procedimientos legislativos, judiciales y administrativos que deben cumplirse para que una ley, sentencia o resolución administrativo que se refiera a la libertad individual sea fundamentada como válida, sino también para que se constituya en garantía del orden, de la justicia, de la seguridad en cuanto no se lesionan de manera indebida la seguridad propuesta intangible para el ciudadano en el estado democrático (Ferrajoli, 1999).

En sentido restringido, la doctrina define el debido proceso como todo ese conjunto de garantías que protegen al ciudadano sometido a cualquier proceso, que le aseguran a lo largo del mismo una recta y cumplida administración de justicia, que le aseguren la libertad y la seguridad jurídica, la nacionalidad y la fundamentación de las resoluciones judiciales conforme a derecho. Desde este punto de vista, entonces, el debido proceso es el principio madre o principal del cual se desprenden todos y cada uno de los principios del derecho procesal, incluso el del miso juez natural que se ve regulado de la misma manera (Tejada-Correa, 2016).

Estas garantías constitucionales están además determinadas dentro de la normativa Orgánica, así pues, el Art. 4 del Código Orgánico de la Función Judicial establece como principio la supremacía constitucional, determinando de esta manera que las juezas y jueces, las

autoridades administrativas y servidoras y servidores de la Función Judicial aplicaran las disposiciones constitucionales, sin necesidad que se encuentren desarrolladas en otras normas de menor jerarquía. (Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente, 2008),

En las decisiones no se podrá restringir, menoscabar o inobservar su contenido, en consecuencia, cualquier jueza o juez, de oficio o a petición de parte, solo si tiene duda razonable y motivada de que una norma jurídica es contraria a la Constitución o a los instrumentos internacionales de derechos humanos que establezcan derechos más favorables que los reconocidos en la Constitución. (Solís, 2015).

Así también el Art. 5 del mismo cuerpo legal establece como principio la aplicabilidad directa e inmediata de la constitución (Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente, 2008), a fin de que se garantice los derechos que esta contempla siendo así que los derechos consagrados en la Constitución los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de inmediato cumplimiento y aplicación. No podrá alegarse falta de ley o desconocimiento de las normas para justificar la vulneración de los derechos y garantías establecidos en la constitución para desechiar la acción interpuesta en su defensa, o para negar el reconocimiento de tales derechos (Solís, 2015). Por lo tanto, el estado contempla la protección de los derechos en este caso derechos determinados en las normativas que los consagran como lo es la Constitución o los instrumentos internacionales, siendo así el debido proceso el orden mediante el cual estos derechos se pueden ejercer o cumplir.

Las normas del debido proceso deben ser observadas, en todo momento, cuestión que, si bien en la actualidad queda claro que por expresa disposición constitucional en su Art. 76, no siempre fue así, no solo por la tendencia restringida en la que se aplicaba estos preceptos procesales dentro del ámbito jurisdiccional, sino menos aún, en el inicio se estableció únicamente dentro del ámbito penal. La convención americana sobre Derechos Humanos hizo mención y denoto, de modo inequívoco, que estas normas que denomina garantías judiciales se deben aplicar a todo proceso judicial.

En el Art. 8 Núm. 1 de la Convención Americana de Derechos Humanos establece, entre otras cosas que toda persona tiene derecho a ser oída con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial establecido con anterioridad por la ley en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella o para la determinación de los derechos y obligaciones de orden civil,

laboral, fiscal o de cualquier otro aspecto normativo, en el cual se ejerzan o se limiten derechos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Organización de Estados Americanos, 1969).

La Corte Interamericana de Derechos humanos ya se ha manifestado con fallos jurisprudenciales en lo que respecta al debido proceso y cómo este, debe ser garantizado, no solamente dentro de los ámbitos jurisdiccionales o judiciales, sino también dentro de todo orden administrativo en el cual intervengan o se vean inmiscuidos directamente los derechos de las personas. El Debido Proceso es el conjunto de requisitos que deben observarse en las instancias procesales a efecto de que las personas estén en condiciones de defender o de exigir el ejercicio de sus derechos ante cualquier tipo de acto en el que el estado pueda afectarlos, es decir cualquier actuación u omisión de los órganos estatales dentro de un proceso, sea administrativo sancionatorio o jurisdiccional el estado se verá en la obligación de respetar el debido proceso determinado (Oyarte, 2016).

Una vez se ha establecido con claridad que se entiende por el Debido Proceso, se puede manifestar que en el Estado Ecuatoriano, este es una garantía fundamental dentro de la administración de justicia, pues cabe ahondar aún más en el tema de estudio, esto es La Motivación como una garantía determinada dentro del Debido Proceso, al respecto varios autores manifiestan que es el pronunciamiento sobre la demanda de fondo y más exactamente, la resolución del juez que afirma existente o inexistente la voluntad concreta de la ley deducida en la contienda (Sarango, 2008).

El autor citado anteriormente sostiene que tanto las providencias como los autos interlocutorios deberán ser motivados razonadamente y versarán sobre los aspectos fundamentales del proceso y se evita de esta manera arbitrariedades por ende permite a los sujetos procesales usar o accionar adecuadamente los recursos contra las providencias, en especial contra las resoluciones emitidas específicamente contra las sentencias. Coincidimos con el autor que la motivación es una garantía mediante la cual se obliga a que los magistrados judiciales a establecer fundamentadamente las resoluciones que puedan afectar derechos o limitar los mismos dentro de la tramitación de un determinado proceso.

Por su lado Sarango (2008) manifiesta que como requisito para la existencia de la fundamentación se debe hacer también dentro de las providencias que no son sentencias, pero resuelven cuestiones que afectan derechos de las partes, por ende, la motivación como tal es el conjunto de razonamientos que permiten el entendimiento dentro del

pronunciamiento de una autoridad competente. La motivación de la sentencia constituye un elemento intelectual de contenido crítico, valorativo y lógico, que consiste en el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho mediante el cual el juez apoya su decisión (Véscovi, 1984).

La argumentación de las resoluciones judiciales, como tal, requiere la concurrencia de dos condiciones, por un lado, debe estipularse expresamente la valoración probatoria en la que se fundamentan las conclusiones a las que se llega mediante el correspondiente análisis realizado, especificando el contenido de cada elemento de prueba, y por otro es exacto que estos se hallan apropiados para que una sentencia pueda ser considerada correctamente motivada, al respecto el tratadista Zambrano (2005) manifiesta que en caso de que faltare tanto el elemento descriptivo como el intelectual priva a una sentencia de su respectiva fundamentación, puesto que la motivación es una herramienta mediante la cual el juez aplica su decisión, su voluntad, dando la razón a una de las partes procesales, para esto es imprescindible entender que los jueces son garantistas de derechos y por ende deben regirse al derecho al Debido Proceso el cual contempla la motivación como una garantía del mismo

Al respecto, Solís (2015) manifiesta que la motivación es una garantía decretada en el ordenamiento jurídico, por eso es trascendental que cada decisión tomada puede agilizar el trámite, o a su vez retardarlo cuando se tratan de resoluciones dentro de la tramitación de un proceso como lo es el caso de los autos interlocutorios o a su vez es una garantía mediante la cual las partes procesales tendrán la obligación de efectuar con lo ordenado en la sentencia.

La motivación de la sentencia establece así un elemento intelectual, de contenido crítico, valorativo y lógico que consiste en el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho en los cuales el Juez fundamenta su decisión. (Solís, 2015). El derecho a la Motivación y su requerimiento es una garantía de justicia en la cual se ha reconocido como una Garantía Constitucional derivada del principio de inviolabilidad de la sentencia emitida en juicio establecido en el literal "i" del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador. La sentencia no será un acto de fe, sino un acto de convicción razonada, motivada y fundamentada.

La motivación por lo demás, es una operación lógica fundada en la certeza mediante la cual el juez debe observar principios lógicos supremos o leyes supremas del pensamiento y de valoración, que gobiernan la elaboración y tramitación de los juicios y dan una base cierta y determinada mediante la cual se puede establecer cuáles

son los fundamentos necesarios en los cuales se entabla una decisión. En este sentido, la Corte Constitucional del Ecuador manifiesta que Las leyes del pensamiento son leyes prioritarias que independientemente de la práctica, se dan a nuestro raciocinio como evidentes, necesarias e irrefutables, cuando examinamos nuestros propios pensamientos (Sarango, 2008).

En el Ecuador el sistema de administración de justicia contemplado en la constitución establece que el sistema procesal es un medio mediante el cual se hace efectiva la justicia. Por lo tanto, las normas procesales deben estar bajo las premisas de los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, intermediación, celeridad y economía procesal, principios fundamentales mediante los cuales se hará efectivo el derecho al debido proceso.

Así también establece que no se sacrificara la justicia por la sola omisión de formalidades, siendo el Estado el encargado de velar por el correcto ejercicio de los derechos cuando estos sean limitados o ejercidos mediante el sistema de administración de justicia. Caso similar se encuentra determinado en el Código Orgánico de la Función Judicial en su Art. 18 mediante el cual se establece que el sistema de administración de justicia es un medio para que esta se haga efectiva. En este sentido, manifiesta que las normas procesales consagraran los principios de simplificación, igualdad, eficiencia, intermediación, oralidad, dispositivo, celeridad y economía procesal a fin de hacer efectivas las garantías del Debido Proceso y nuevamente se hace énfasis en esta normativa al respecto de que no se sacrificara la justicia por la sola omisión de formalidades. (Sarango, 2008).

En el Art. 20 del mismo cuerpo legal del Código Orgánico de la Función Judicial (El Pleno de la Comisión Legislativa y de Fiscalización, 2009) también manifiesta y establece los parámetros a los cuales los jueces deben regirse para su actuación, pues manifiesta que la administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de las causas como en la ejecución de lo decidido.

Por lo tanto, en todas las materias, una vez iniciado un proceso correspondiente, las juezas y jueces están obligados a continuar con la tramitación dentro de los términos legales, es decir, un impulso de oficio sin esperar petición de parte a fin de agilizar la misma tramitación, salvo en los casos que la ley disponga lo contrario. Así pues, el cuerpo legal establece que el retardo injustificado en la administración de justicia, imputable a las juezas, jueces y demás servidores de la función judicial o auxiliares de la justicia, será sancionado de conformidad a lo determinado en la ley (Solís, 2015). La motivación equivale a la

fundamentación y comprende dos campos específicos, a) La explicación, que consiste en la descripción de las causas que determinan la decisión que se adopta; y b) La justificación referida a las bases jurídicas en que se apoya la decisión.

La razón por la que la Constitución impone a las autoridades el deber de motivar sus resoluciones, concretamente a los jueces en la motivación de sus sentencias radica en la obligación de evitar arbitrariedades, armonizar el ordenamiento jurídico y facilitar el control social, puesto que si la sentencia contiene las razones por las cuales se adopta determinada decisión, con base en los antecedentes de hecho y explicando las normas jurídicas que se aplican al caso para resolver, a las partes tienen la seguridad de que no se actuó de manera arbitraria (Ecuador. Corte Constitucional, 2010).

Por lo tanto, se puede ultimar que no existe motivación sino se ha aducido en la sentencia del porqué de determinado raciocinio o pronunciamiento judicial, esto es, cuando el razonamiento no ha sido expresado correctamente por el juzgador. Por ello, en nuestro derecho positivo (Derecho escrito), la falta de motivación se refiere tanto a la carencia de sentido lógico, razonable y comprensible dentro de los autos o sentencias sobre los cuales los justiciables se pronunciarán, en este sentido el tratadista Sarango H. expresa que se refiere tanto a la ausencia de expresión de la motivación como a la de explicación de los fundamentos de hecho y de derecho en que se basa el fallo (Sarango, 2008).

La expresión del razonamiento permite el control de la corrección sustancial y de la legalidad formal del juicio previo exigido por la Constitución de la República en su Art. 76 Núm. 7 literal I y Art. 9 de la Convención Americana de Derechos Humanos, para asegurar el respeto a los derechos individuales y garantías de igualdad ante la ley e inviolabilidad de la defensa en juicio, así como el mantenimiento del orden jurídico (Oyarte, 2016).

Con lo expuesto, resulta improbable no derivar la exigencia de motivación dentro de las garantías del debido proceso, siendo así necesario resaltar la función que cumple este principio constitucional, mismo que es de suma importancia dentro del sistema procesal, puesto que exige que cuando exista pronunciamiento sobre el ejercicio o limitaciones de derechos de las personas, estos pronunciamientos sean claros y entendibles.

Por ello la motivación es la parte fundamental de la sentencia; así pues, la Corte Constitucional al respecto ha referido que una de las tareas primordiales de fundamentar toda sentencia o acto administrativo es la de proporcionar un razonamiento lógico y comprensivo, de cómo las

normas y entidades normativas del ordenamiento jurídico encajan en las expectativas de solucionar los problemas o conflictos presentados, conformando de esta forma un derecho inherente al debido proceso, por el cual el estado establece a disposición de la sociedad las razones de su decisión (Ecuador. Corte Constitucional, 2010).

De igual manera, respecto al mismo asunto, la Corte Constitucional se ha pronunciado determinado que para que determinada resolución se halle correctamente motivada es necesario que la autoridad que tome la decisión exponga las razones que el Derecho le ofrece para adoptarla, es decir, una exposición clara y precisa sobre los fundamentos de hecho y de derecho en los que se ven inmersos para adoptar un determinado fallo, así pues dicha exposición de hacérsela de manera razonable, lógica y comprensible, así como mostrar como los enunciados normativos se adecuan a los intereses de solucionar los conflictos presentados.

En este sentido, los fallos de la Corte Constitucional del Ecuador han establecido claramente que una decisión razonable es aquella fundada en los principios constitucionales, la decisión lógica, por su lado implica coherencia entre las premisas y la conclusión, así como entre esta y la decisión, una decisión comprensible por último debe gozar de claridad en el lenguaje, con miras a su fiscalización por parte del de la sociedad más allá de las partes en conflicto. (Naranjo, 2016).

En el Ecuador, como se ha manifestado anteriormente, la motivación obedece a una garantía sobre el derecho al debido proceso, por ello la falta de motivación en nuestro ordenamiento según lo contempla el Código Orgánico de la Función Judicial es una infracción administrativa grave el no haber fundamentado o motivado correctamente los sucesos administrativos, resoluciones o sentencias en general en la sustentación y determinación de las causas en las que ha vulnerado los derechos y garantías constitucionales establecidos en la Constitución de la República del Ecuador. Esta falta es sancionada con la suspensión del servidor judicial hasta por treinta días sin remuneración.

El deber de motivar las sentencias y resoluciones es reconocido como un derecho en la constitución, la que señala que este deber de fundamentar, razonar y motivar se cumple cuando se verifican dos circunstancias básicas como es la de comunicar las normas o principios en los que se funda la decisión a explicar y la oportunidad de la emplear esas normas o principios al caso en concreto, es decir la manera en la que estos encajan. La Constitución sanciona con la nulidad en caso de que un acto no se

encuentre debidamente motivada cuestión en la que se ha ratificado la Corte Constitucional.

Es concluyente que la falta de motivación trae como consecuencia la nulidad de la sentencia, conforme a los mandatos constitucionales y legales de nuestro ordenamiento jurídico, consecuencia de aquello trae como efecto que las decisiones en las que haya ausencia de motivación, como ha ocurrido un una sentencia impugnada deba necesariamente ser declarada su nulidad absoluta para garantizar el debido proceso constitucional, en particular de los derechos a la defensa judicial efectiva y a la seguridad jurídica (Oyarte, 2016).

En la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, según datos del Consejo de la Judicatura, en los últimos años la Nulidad por falta de motivación, ha sido baja, sea estos de autos o sentencias emitidos por la Corte Provincial de Justicia de Santo Domingo, así pues, hasta el corte del 31 de diciembre del 2018 se desprenden los siguientes datos. Tabla 1

Tabla 1 Causas resueltas por la Unidades Judiciales de Santo Domingo.

| Causas resueltas por las Unidades Judiciales de Santo Domingo. | | Total de Nulidades declaradas dentro de Procesos Judiciales en el Cantón Santo Domingo. |
|--|--------|---|
| Año 2015 | 45.487 | 16 |
| Año 2016 | 31.868 | 38 |
| Año 2017 | 21.302 | 17 |
| Año 2018 | 19.349 | 25 |

Pese a la existencia de varias declaratorias de nulidad, estas pueden ser declaradas por violación a la tramitación de cada procedimiento, más, sin embargo, las declaraciones de Nulidad por Falta de Motivación son bajas en nuestra provincia, pero en los últimos años ha venido en aumento. Tabla 2.

Tabla 2 Nulidades declaradas por falta de motivación.

| Nulidades declaradas por Falta de Motivación. | | | | |
|---|--|------|------|------|
| Entidad | Corte Provincial de Justicia de Santo Domingo. | | | |
| Año. | 2015 | 2016 | 2017 | 2018 |
| Total | 1 | 3 | 3 | 5 |

A fin de profundizar aún más dentro de la información recopilada, se realizó encuestas a Jueces de la Corte Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, quienes presentaron la siguiente información:

Criterio y Conclusiones sobre la Motivación como una garantía del sistema procesal de administración de justicia.

Dr. I. L. R. Juez de la Corte Provincial de Justicia de Santo Domingo, Manifiesta que la motivación, sirve para dar respuestas a los conflictos ciudadanos de forma clara, congruente, razonable, lógica, relacionando de forma correcta los hechos respecto al derecho; así también sirve para que las personas usuarias de la administración de justicia se sientan satisfechas por cuanto comprenden de una manera detallada el “¿Por qué?” De una decisión.

También manifiesta que, en las unidades judiciales del Cantón Santo Domingo, existe una correcta motivación de los autos y sentencias, por tanto, es impreciso determinar que unidades son las que carecen de esta, así como también se ha declarado la nulidad de un auto o sentencia en ocasiones muy reducidas, puesto que no es común que se susciten este tipo de actuaciones judiciales.

Manifiesta que existen pocos casos en los cuales se haya declarado la nulidad de una actuación judicial emitida por la Corte Provincial en la Corte Nacional o Constitucional, que generalmente no son más de dos o tres casos frente a una carga procesal de más de mil procesos por año.

El Dr. Calderón manifiesta que la motivación es una garantía constitucional, sustancial del debido proceso, vinculada a los Derechos Humanos; la motivación en términos sencillos es la razón que da el juez para hacer argumentar sus resoluciones.

Manifiesta que las unidades judiciales del Cantón Santo Domingo, si motivan sus resoluciones, sin embargo, es preciso promover programas de capacitación continuos con el fin de brindar un servicio de óptimas condiciones. Expresa que la Corte Provincial de Justicia si ha declarado la nulidad de varios autos o sentencias emitidos por las distintas unidades judiciales del Cantón Santo Domingo, pero que estas son poco comunes.

Y precisa que existen varias resoluciones de la Corte Nacional de Justicia en las que se ha declarado la nulidad de autos y sentencias emitidas por la Corte Provincial de Justicia, pero sin embargo la Corte Constitucional ya se ha manifestado en cuanto a que la justicia ordinaria no puede declarar nulidades constitucionales.

Es decir que el servicio de administración de justicia en el Cantón de Santo Domingo, según los datos recopilados, brinda un óptimo servicio, más sin embargo este en ocasiones se ve transgredido, específicamente el derecho al debido proceso indiferentemente de que se trate de Unidades Judiciales, o de la Corte Provincial, puesto que

ambos organismos de justicia ordinaria según denota de los datos obtenidos, en diferentes ocasiones aunque muy mínimas, han violentado el derecho a una motivación correcta de los autos o sentencias, lo cual se ha visto inmiscuido en la declaratoria de nulidad por un organismo de administración de justicia de más alto rango (Corte Nacional o Corte Constitucional).

CONCLUSIONES

De lo expuesto se puede expresar que el debido proceso es el conjunto de derechos propios de las personas, de carácter sustantivo y procesal, contemplados por la Carta Política, que pretende la igualdad de las partes, la tutela judicial efectiva y un juicio justo y sin dilaciones, es decir, el respeto a las garantías fundamentales y a obtener un proceso transparente de los órganos judiciales y administrativos.

La motivación como tal dentro del sistema jurídico de administración de justicia ecuatoriano, constituye un pilar fundamental en cuanto a la garantía del Derecho al Debido Proceso, así pues, sin una correcta motivación en una decisión de carácter administrativo o judicial se estaría vulnerando el derecho al mismo. La motivación consiste así no solamente en el derecho a que los administradores de justicia justifiquen sus resoluciones, sino también a que las mismas puedan ser entendidas por cualquier persona, siendo este el requisito de comprensibilidad al que las resoluciones deben estar sometidas, puesto que dentro de la comprensibilidad deben estar embarcados los fundamentos de hecho y la armonía que mantienen con la normativa sustantiva a fin de que se pueda establecer correctamente la relación entre estos dos en las decisiones de los justiciables.

Los administradores de justicia como tales, a pesar de que se encuentran regulados por las normativas a las cuales deben acogerse, siempre van a tener su criterio personal sobre los acontecimientos en un determinado proceso, claro que estos siempre obedecerán a las reglas de la sana crítica y valoración probatoria a fin de que se pueda establecer un orden adecuado en cuanto a la toma de decisiones judiciales. La Motivación en este sentido es fundamental, puesto que busca evitar arbitrariedades que puedan violentar el debido proceso o las garantías del mismo, o a un juzgamiento justo, puesto que, si no existe una correcta motivación, las partes procesales pueden alegar la falta de la misma y como resultado se declararía la nulidad de esta resolución, siendo entonces no solamente una garantía sino también una obligación, en este caso para los administradores de justicia.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial N. 449. http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_ecu_const.pdf
- Ecuador. Corte Constitucional. (2010). Sentencia N.º 0009-10-SEP-CC. Corte Constitucional del Ecuador. <https://portal.corteconstitucional.gob.ec/FichaRelatoria.aspx?numdocumento=009-10-SEP-CC>
- Ecuador. Corte Constitucional. (2012). Sentencia N.º 227-12-SEP-CC, 0227-12-EP. Corte Constitucional del Ecuador. <https://portal.corteconstitucional.gob.ec/FichaRelatoria.aspx?numdocumento=227-12-SEP-CC>
- El Pleno de la Comisión Legislativa y de Fiscalización. (2009). Código Orgánico de la Función Judicial. Registro Oficial Suplemento N. 544. https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/normativa/codigo_organico_fj.pdf
- Ferrajoli, L. (1999). Derechos y Garantías. Trotta.
- Labrada, E., spinosa, L., & Yabor, M. (2022). Método neutrosófico multicriterio para la evaluación de los factores de riesgo y aspectos clínicos de la bronconeumonía bacteriana en terapia intensiva. Revista Asociación Latinoamericana de Ciencias Neutrosóficas, 22, 53-68. <http://fs.unm.edu/NCML2/index.php/112/article/view/214/649>
- Naranjo, R. (2016). La motivación como garantía constitucional y su incidencia en las resoluciones judiciales emitidas por los Jueces de Garantías Penales de la Unidad Judicial de Flagrancia en el año 2016 (Bachelor's thesis, Quito: UCE). <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/9704/1/T-UCE-0013-Ab-455.pdf>
- Organización de Estados Americanos. (1969). Convención Americana sobre Derechos Humanos. Organización de Estados Americanos. https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf
- Oyarte, R. (2016). El Debido Proceso Tomo II. Estudios Jurídicos. <https://es.scribd.com/book/359287322/Debido-proceso-2a-edicion>
- Sarango, H. (2008). El debido proceso y el principio de motivación de las resoluciones/sentencias judiciales (Master's thesis, Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador). <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/422/1/T627-MDE-Sarango-El%20debido%20proceso%20y%20el%20principio%20de%20motivaci%C3%B3n%20de%20las%20resoluciones....pdf>
- Solís, G. (2015). La adecuada motivación como garantía en el debido Proceso de Decretos, Autos y Sentencias (Bachelor's thesis, Quito: UCE). <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/6204/1/T-UCE-0013-Ab-125.pdf>
- Suárez, A. (1998). El debido proceso penal. Universidad Externado de Colombia. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/22453.pdf>
- Tejada-Correa, J. (2016). Debido proceso y procedimiento disciplinario laboral. Revista Opinión Jurídica, 15(30), 227-248. <http://www.scielo.org.co/pdf/ojum/v15n30/1692-2530-ojum-15-30-00227.pdf>
- Véscovi, E. (1984). Teoría general del proceso. Temis. <https://lijursanchez.com/wp-content/uploads/2020/08/Teor%C3%ADa-general-del-proceso.pdf>
- Zambrano, A. (2005). Proceso Penal y Garantías Constitucionales. Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.